



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR

DISTRITO III, LOMA BONITA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 13 de agosto de 2019, DEL ESTADO DE OAXACA

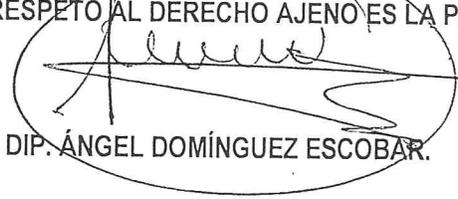
LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

RECEBIDO
12:00 HRS
13 AGO 2019
Con Med
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

El que suscribe Diputado Ángel Domínguez Escobar, integrante del Grupo Político del Partido MORENA, con la facultad que me confieren los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento ante esta Soberanía, una iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona un párrafo último al artículo 20, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Sin otro asunto en lo particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR
TRITO III
LOMA BONITA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECEBIDO
13 AGO 2019
12:13
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR

DISTRITO III, LOMA BONITA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 19 de marzo de 2019.

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

El que suscribe **Diputado Ángel Domínguez Escobar, integrante del Grupo Político del Partido MORENA**, con la facultad que me confieren los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento ante esta Soberanía, una iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona un párrafo último al artículo 20, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, prevé la posibilidad de crear y suprimir municipios, modificar las denominaciones con que se reconocen las localidades, así como elevar la categoría administrativa a los centros de población, contemplando para ello diversos requisitos.

En este sentido, es importante destacar que gran parte de los municipios y para precisarlo mejor, gran parte de las



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR

DISTRITO III, LOMA BONITA

concentraciones demográficas, se encuentran asentadas dentro de tierras de carácter social; es decir, dentro de los ejidos y las comunidades. Sin embargo, a pesar de tratarse de propiedades sociales, al otorgarse los reconocimientos de cambio de denominación o de elevación de categorías a los distintos asentamientos poblacionales, nunca se le pregunta a sus propietarios si están de acuerdo o no con las determinaciones que el municipio y hasta esta propia Soberanía adoptan al respecto, violentándose con ello diversos derechos inalienables con su derecho de propiedad.

Por otro lado, si bien es cierto que los municipios a través de sus ayuntamientos tienen el derecho de crear nuevos centros de población y de reconocer los distintos asentamientos que se formen, mucho más cierto lo es de que la única persona que tiene el derecho disponer el destino de sus tierras en cuanto a la propiedad social se trata, es el propio ejido o la propia comunidad, a través de su asamblea, y esto debe y tiene que ser así, porque en la mayoría de los casos, en la práctica se observa que la mayoría de los asentamientos que se forman, son precedidas de acciones ilegales tales como invasiones o consentimientos viciados porque no son dados y reconocidos por la asamblea. Y lo más grave, es que casi siempre, una vez reconocida la nueva categoría administrativa, se trate de una Agencia Municipal o de Policía, los agentes se vuelven autoridad dentro de los límites de ese asentamiento y disponen de las tierras y sus frutos como si fueran de su propiedad, por eso es que mandan, ponen y quitan a gentes sobre las tierras o las venden, rebasando los límites de su autoridad administrativa y de los propios órganos de representación de las propias comunidades y ejidos.

En este contexto, a fin de no violentar los derechos que tienen las comunidades y ejidos sobre la propiedad de sus tierras, se propone adicionar un último párrafo al artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para que cuando se autorice el cambio de categoría administrativa de algún centro de población, tanto el municipio de que se trate, como el propio Congreso del Estado, deberán observar que en tratándose de centros de población asentados en tierras ejidales o comunales, deberá de existir previo consentimiento de la asamblea, en los términos que la Ley Agraria señale al respecto.

En tal sentido pues compañeras y compañeros Diputados, me permito presentar a esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se adiciona un párrafo último al artículo 20, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21.- ...

ARTÍCULO 20.- El Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la categoría administrativa de los centros de población de los municipios, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- I.- Que el Ayuntamiento interesado lo solicite por escrito al Congreso y exista acta de cabildo aprobando el cambio;
- II.- Que el centro de población de que se trate tenga el número de habitantes requeridos por esta Ley;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR

DISTRITO III, LOMA BONITA

y III.- Que el número de habitantes del centro de población de que se trata se acredite con la documental, instrumental o certificación que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

4

Para los efectos de la fracción I del párrafo anterior, cuando se trate de centros de población asentados en tierras ejidales o comunales, deberá mediar previo consentimiento de la asamblea, en los términos que la Ley Agraria señale al respecto.

ARTÍCULO 21.- ...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR
TRITO III
LOMA BONITA

